



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	LEONOR MEJÍA MEJÍA
Radicado:	110013110011 2023 00035 00
Providencia:	Auto No. 395
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante LEONOR MEJÍA MEJÍA, por intermedio de apoderado judicial por la señora ROSALBA MEJÍA DE FONSECA, en calidad de hermana de la causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de activos y pasivos dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes como anexo de la demanda, además de otorgarles el avalúo a cada uno de las partidas 2° - 3° - 4° y 5° del activo.
2. A la par, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza de la causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales** de los bienes inmuebles inventariados actualizado para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y **de suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante LEONOR MEJÍA MEJÍA, por intermedio de apoderado judicial por la señora ROSALBA MEJÍA DE FONSECA, en calidad de hermana de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 06*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA